

LA-00187-JP-2026

Luis Beltrán, 4 de Septiembre de 2026.

Proveyendo presentación Nro. LA-00187-JP-2026-E0001 INFORMA
CITACIÓN (presentado el 27/08/2026 07:23:25);

Téngase presente lo informado por CADEP y hágase saber.

Proveyendo presentación Nro. LA-00187-JP-2026-E0002 VISTA
INTERVENCIÓN - SOLICITA (presentado el 28/08/2026 12:47:55);

Por contestada vista. Téngase presente la intervención y lo manifestado por
la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. A lo peticionado;

Al punto 1 y 2: Estese a lo que infra se disponga.

Al punto 3: Téngase presente.

Al punto 4: Vinculase como se pide y desvinculase a la DMI de Luis
Beltrán y a su organismo a cargo.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto 1: Téngase presente el informe elaborado y hágase saber.

En atención a lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces y el
Equipo Técnico Interdisciplinario, los hechos de violencia denunciados,
con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de
género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como
evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica
de la niña de autos es que;

RESUELVO:

I.-) RATIFICAR las medidas protectorias dispuestas oportunamente por el
Juzgado de Paz conforme [SENTENCIA INTERLOCUTORIA nro: 2026-
I-96](#) ordenando:

i.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE

VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS del progenitor Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI n° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia su hija la niña [VÍCTIMA_1] DNI n° [DNI_VÍCTIMA_1], o exponerlo/a a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. (**Art. 148 inc. d) CPF**).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: [TELEFONO] y/o TEL. TURNO [TELEFONO], Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar
Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

CÚMPLASE POR SECRETARÍA.

Al punto 2) Téngase presente el [oficio SENAF](#) librado en fecha 14/08/26 por el Juzgado de Paz.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta